

Convención Internacional de
Naciones Unidas sobre los
Derechos de las Personas con Discapacidad



LECTURA FÁCIL

Senadis

Servicio Nacional de la Discapacidad

Elaboración de textos

Fundación Down21-Chile

Dirección de proyecto

Irma Iglesias Zuazola: Miembro Red Iberoamericana de Expertos Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, CDPD

Coordinación Proyecto

Uberlinda Astorga Cárdenas: Directora Lectura Fácil Chile

Web Master

Freddy Frías

Desarrollo de proyecto

Álvaro Benavides: Abogado, Doctor en Estudios avanzados en Derechos Humanos

Iván González: Abogado, Asesor parlamentario

Patricia Badani Guevara: Educadora Diferencial

Patricia González: Presidenta, Agrupación de padres y amigos del síndrome Down, Aparid

Luis España: Presidente de Natales 21

Andrea González: Intérprete de lengua de señas

Loreto Márquez Gándara: Revisión

Textos Lectura Fácil

Grupo Diles de la Universidad Autónoma de Madrid y Real Patronato de Discapacidad Lectura Fácil

Desarrollo multimedia:

Christian Moris

Ilustraciones:

Senadis

Diseño y diagramación

Eduardo Bachmann

Esta iniciativa es financiada por el Servicio Nacional de la Discapacidad - Senadis

Prohibida su venta



**Convención Internacional de
Naciones Unidas sobre los
Derechos de las Personas con Discapacidad**

LECTURA FÁCIL

Índice

Presentación.....	8
Introducción.....	9
Firma del decreto.....	18
La Convención en lectura fácil	19
Artículo 1. Propósito.....	21
Artículo 2. Definiciones.....	22
Artículo 3. Principios generales.....	24
Artículo 4. Obligaciones generales.....	25
Artículo 5. Igualdad y no discriminación.....	27
Artículo 6. Mujeres con discapacidad.....	28
Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad.....	29
Artículo 8. Toma de conciencia.....	30
Artículo 9. Accesibilidad.....	31
Artículo 10. Derecho a la vida.....	33
Artículo 11. Riesgos y emergencias humanitarias.....	34
Artículo 12. Igualdad y reconocimiento ante le ley	35
Artículo 13. Acceso a la justicia	36
Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona	34
Artículo 15. Protección contra la tortura y el trato inhumano	37
Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.....	39
Artículo 17. Protección de la integridad personal	40
Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad	41
Artículo 19. Derecho a vivir con independencia y a formar parte de la comunidad	42

Artículo 20. Movilidad personal	43
Artículo 21. Libertad de expresión, de opinión de acceso a la información	44
Artículo 22. Respeto de la privacidad	45
Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia	46
Artículo 24. Educación	48
Artículo 25. Salud	51
Artículo 26. Habilitación y rehabilitación	53
Artículo 27. Trabajo y empleo	54
Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social	56
Artículo 29. Participación en la vida política y en la vida pública	57
Artículo 30. Participación en la vida cultural las actividades recreativas	58
Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas	60
Artículo 32. Cooperación internacional	61
Artículo 33. Aplicación y seguimientos nacionales	62
Artículos	
34-39. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad	63
Artículo 40. Conferencia de los países firmantes de la convención	64
Artículo 41. Depositario	65
Artículos	
42-45. Firma y entrada en vigor	66
Artículo 49. Formato accesible	67
Artículo 50. Textos auténticos	68

Presentación

Creemos y afirmamos que la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, debe ahora sin demora, manifestarse en acciones y políticas de los Estados orientados hacia la implementación de las disposiciones del tratado.

Ese es el gran desafío, tomando en cuenta la enorme distancia que se ha dado en la región entre normas que protegen los Derechos Humanos y la práctica efectiva.

La conclusión general es que la convención vive un proceso de implementación, con distintas realidades variando de país en país, unos con evidente retraso y otros con progresos inesperados. En cuanto a las causas del retardo de ciertos Estados latinoamericanos en la plena aplicación de la convención podemos encontrarnos **con un defecto arraigado en la cultura política latinoamericana:** “Las normas (especialmente las que reconocen Derechos Humanos) se aprueban para no cumplirse o para cumplirse a medias o simbólicamente.” Esto porque muchas legisladoras y legisladores que dieron su voto para ratificar este tratado, lo dieron **sin darse cuenta de la importancia y repercusiones futuras de su decisión.**

Todavía las personas no se han percatado que con esta convención, muchas cosas deben de cambiar y que es necesario, después de colocar al tratado como parte del sistema jurídico del país, es necesario incluir a las personas con discapacidad y sus familias, en la agenda del desarrollo, mediante políticas públicas y acciones incluyentes.

Debemos mantener siempre presente, que la convención establece un artículo que nos puede servir de barómetro o medidor sobre el compromiso de cumplimiento de parte de los Estados y gobiernos, con respecto a la convención. **Se trata del artículo 33 el cual señala la aplicación y seguimiento nacionales.**

Finalmente, con estas publicaciones de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en formato extenso, (comentada) y en lectura fácil, financiadas por el Servicio Nacional de la Discapacidad, Senadis, es una muestra clara, que Chile está en el camino correcto, hacia el reconocimiento real de los Derechos Humanos de las personas en situación de discapacidad.

“La discapacidad es parte de la normalidad”

Irma Iglesias Zuazola
Presidenta
Fundación Grupo Down 21 Chile

Introducción

¿Qué son los Derechos Humanos?

Son derechos que tenemos todas las personas y que garantizan nuestra libertad, igualdad, seguridad y dignidad.

Todos los Estados están obligados a respetar los Derechos Humanos.

Y a no tomar decisiones que puedan limitarlos o anularlos.

Los Derechos Humanos son:

- Universales:** Todas las personas lo tenemos.
- Inalienables:** No puedes renunciar a ellos y no te lo pueden quitar.
- Intransferibles:** No puedes dárselo a otra persona.

Los Derechos Humanos están recogidos en un documento que redactó la Organización de las Naciones Unidas en el año 1948.

El documento se titula Declaración Universal de los Derechos Humanos.

A partir de este documento, los organismos internacionales y los gobiernos de los países han aprobado normas para garantizar y proteger los Derechos Humanos.

Todos los ciudadanos estamos obligados a respetar estos derechos y debemos exigir a nuestros gobernantes e instituciones que también los respeten.

¿Qué son los derechos civiles y políticos?

Son los derechos que tenemos como ciudadanos y que nos permita participar de forma activa en la sociedad. Los derechos civiles y políticos son de aplicación inmediata, es decir, podemos ejercerlos en cualquier momento y lugar.

El gobierno está obligado a protegerlos y respetarlos.

Y sólo puede limitarlos o anularlos por un período breve de tiempo en situaciones de emergencias, como en el caso de una guerra.

Muchos de los derechos civiles y políticos son también Derechos Humanos

Por ejemplo, los derechos:

- A la vida, la libertad y la seguridad.
- A ser tratado en condiciones de igualdad.
- A la privacidad.
- A la libertad de movimiento.
- A la nacionalidad.
- A la libertad de pensamiento y religión.
- A la libertad de opinión y expresión.
- A la participación política.

¿Qué son los derechos económicos, sociales y culturales?

Son los derechos que nos permiten desarrollarnos como personas y disfrutar de un nivel de vida digno. Estos derechos tienen como objetivo garantizar nuestro bienestar.

Los derechos económicos, sociales y culturales son de aplicación progresiva, es decir, el gobierno está obligado a hacer todo lo posible para que podamos ejercerlos en función de los recursos que tiene.

Muchos de los derechos civiles y políticos son también Derechos Humanos.

Por ejemplo los derechos:

- A la salud y a la asistencia médica.
- A una vivienda digna.
- A la educación.
- Al trabajo.
- A crear una empresa.
- A agruparse en sindicatos.
- A participar en actividades culturales.

¿Hay otros Derechos Humanos más importantes que otros?

Todos los Derechos Humanos tienen el mismo valor e importancia, tanto si son civiles y políticos como si son económicos, sociales y culturales.

Ningún derecho es superior a otro. Es más, cuando ejercemos un derecho concreto también ejercemos otros derechos al mismo tiempo.

Por ejemplo, para ejercer el derecho a un nivel de vida adecuada, también ejercemos el derecho a la salud, a la educación y a una vivienda digna.

¿Las personas con discapacidad tienen derechos especiales?

No, las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás personas.

Sin embargo, muchas veces no pueden ejercer sus derechos por motivos de discriminación o por dificultades de acceso a los servicios.

Para impedir que esto suceda, los gobiernos de los países deben tomar medidas que garanticen:

La igualdad de condiciones para las personas con discapacidad.

La accesibilidad física y cognitiva a todos los servicios. La accesibilidad física y cognitiva se refiere a un conjunto de medidas que permite a las personas con discapacidad ejercer sus derechos.

Por ejemplo:

- Las rampas para las personas con problemas de movilidad.
- El lenguaje de señas que utilizan las personas sordas.

Entre las medidas que se incluyen es facilitar la enseñanza y aprendizaje del Braille, la lengua de señas del país y otros medios y técnicas de escritura y comunicación, que les serán necesarias a las personas con discapacidad, que los requieran, tanto para los procesos educativos formales para su interacción social.

Introducción

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un acuerdo firmado por muchos países con el objetivo de proteger los derechos de las personas con discapacidad y garantizar su igualdad respecto a los demás ciudadanos.

La convención presenta una nueva forma de entender la discapacidad. Hasta ahora la discapacidad se consideraba un problema médico y se trataba a las personas con discapacidad como enfermos que no podían tomar decisiones por sí mismos.

En este sentido, las medidas que impulsaban los gobiernos consistían en ayudar a las personas con discapacidad para que lograsen adaptarse a la sociedad.

Por el contrario, la convención considera que las personas que tienen los mismos derechos que las demás.

Por eso exige a los gobiernos que respeten y protejan los derechos de las personas con discapacidad, y que tomen las medidas necesarias para garantizarlos. Desde este punto de vista, la sociedad debe ajustarse a las necesidades de las personas con discapacidad.

La Organización de las Naciones Unidas aprobó la convención en el año 2006 y ésta entró en vigor en 2008. Eso significa que los países que firmaron la convención están obligados a modificar sus leyes y normas internas para garantizar su cumplimiento.

Chile es uno de los países que firmó la convención y que ya ha empezado a modificar sus leyes para adaptarse a ella.

En este sentido destaca Ley N° 20.422 que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

Firma del Decreto

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : DTO-201
Fecha de Publicación : 17.09.2008
Fecha de Promulgación : 25.08.2008
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU
PROTOCOLO FACULTATIVO

Núm. 201.- Santiago, 25 de agosto de 2008.-
Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso
primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando :

Que, con fecha 13 de diciembre de 2006, la
Asamblea General de la Organización de las Naciones
Unidas adoptó, en su 61° Período Ordinario de
Sesiones, en Nueva York, la Convención sobre los
Derechos de las Personas con Discapacidad y su
Protocolo Facultativo.

Que dicha Convención y su Protocolo Facultativo
fueron aprobados por el Congreso Nacional, según
consta en el Oficio N° 7.543, de 2 de julio de 2008,
de la Honorable Cámara de Diputados.

Que, con fecha 29 de julio de 2008, se depositó
ante el Secretario General de las Naciones Unidas el
Instrumento de Ratificación de la Convención y su
Protocolo Facultativo y, en consecuencia, ambos
instrumentos internacionales entrarán en vigor para
Chile el 28 de agosto de 2008,

Decreto:

Artículo único

los Derechos de las Personas con Discapacidad y su
Protocolo Facultativo, adoptados el 13 de diciembre
de 2006, por la Asamblea General de las Naciones
Unidas en su 61° Período Ordinario de Sesiones, en
Nueva York; cúmplase y publíquese copia autorizada de
sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.-
MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.-
Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones
Exteriores.- Paula Quintana Meléndez, Ministra de
Planificación.

Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Lectura Fácil

Preámbulo

Los países que forman parte de la convención:

- Recuerdan que los principios de la Carta de las Naciones Unidas reconocen que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades.
- Reconocen que es necesario garantizar que las personas con discapacidad disfruten de los Derechos Humanos y las libertades sin discriminación.
- Reconocen que la discapacidad es el resultado de la relación entre la persona con deficiencias y las barreras que impiden que participe en la sociedad como los demás.
- Reconocen que la discriminación contra cualquier persona por causa de su discapacidad constituye una acción contra la dignidad y el valor del ser humano.
- Reconocen que la independencia individual es muy importante para las personas con discapacidad.
- Reconocen que las mujeres y las niñas con discapacidad se exponen a mayores riesgos de abusos, abandonos o malos tratos que los hombres y los niños con discapacidad.

 Una **Convención** es un acuerdo importante que un grupo de países o instituciones establece sobre un tema o sobre un asunto.

- Reconocen que la mayoría de las personas con discapacidad viven en la pobreza.
- Reconocen que es importante que las personas con discapacidad tengan acceso a la salud y que disfruten de todos los derechos y libertades fundamentales.
- Protegerán a las familias con personas con discapacidad.

Esta protección ayudará a que las personas con discapacidad disfruten de los mismos derechos que las demás personas.

Por todo esto, los países creen que esta convención:

- Protegerá los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.
- Contribuirá a reducir la desventaja social de las personas con discapacidad.
- Promoverá la participación de las personas con discapacidad en la vida civil, política, económica, social y cultural de todos los países, tanto los que están en vías de desarrollo, como los desarrollados.

Artículo 1. Propósito

Las personas con discapacidad son personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a lo largo del tiempo.

La convención quiere que estas personas disfruten de todos los Derechos Humanos y de todas las libertades.

La convención quiere que sean respetadas por todos como cualquier otra persona.

La convención quiere eliminar las **barreras**  que impiden la participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

 Una **barrera** es algo que impide a una persona realizar una tarea o conseguir algo. Por ejemplo, una escalera es una barrera para las personas que no pueden andar. Un informativo en televisión sin que se transmita en la lengua de señas es una barrera para las personas que no pueden oír.

Los semáforos que no emiten sonidos que avisan a los peatones para cruzar la calle son una barrera para las personas que no pueden ver.

Las leyes escritas en un lenguaje jurídico complejo son barreras para las personas que tienen dificultades para leer y comprender.

Artículo 2. Definiciones

Para que la convención consiga su propósito es necesario entender correctamente las siguientes ideas:

Sobre el lenguaje

- Todos nos comunicamos con el lenguaje.
- El lenguaje se expresa de muchas maneras.
- Podemos comunicarnos hablando o utilizando lengua de señas.

Formas de comunicación

- La lengua de señas es una forma de comunicación.
- La escritura también es una forma de comunicación.
- El Braille es un sistema de escritura y lectura.
- La lectura Braille se realiza a través del tacto, y así las personas ciegas pueden leer.

Lenguaje accesible

- Para comunicarnos es necesario utilizar un lenguaje que todos comprendamos.
- Sin embargo, algunas personas tienen dificultades para entender los textos escritos.
- Estas personas necesitan que los textos sean sencillos y fáciles de leer.

Discriminación por motivos de discapacidad

- Las personas con discapacidad no deben ser tratadas de forma diferente por los demás.
- Para evitar este tipo de discriminación, a veces será necesario adaptar las cosas a las distintas capacidades de las personas.

Diseño universal

- Los productos que pueden ser usados por todas las personas son productos de diseño universal.
- El diseño universal debe aplicarse a todo lo que consuman o utilicen las personas incluidas las personas con discapacidad.

Artículo 3. Principios generales

- Respetar la independencia de las personas y su libertad para decidir lo que les afecta.
- Evitar la discriminación.
- Procurar que todas las personas participen plenamente en la sociedad.
- Respetar a las personas con discapacidad.
- Promover la igualdad de oportunidades.
- Promover la **accesibilidad**. 🏠
- Promover la igualdad entre el hombre y la mujer.
- Respetar el desarrollo de los niños y de las niñas con discapacidad y su propia identidad.



La **accesibilidad** es la propiedad que tienen algunos lugares a los que se pueden llegar o entrar fácilmente. También es la propiedad que tienen algunas cosas que se usen o comprendan con facilidad.

Artículo 4. Obligaciones generales

- 1 Todos los países se comprometen a asegurar los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Para conseguirlo, los países se comprometen a:

- Crear leyes y normas administrativas que protejan los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.
 - Comprobar que todos cumplen las leyes, especialmente las empresas y las instituciones.
 - Fomentar el diseño universal.
 - Promover el uso de las nuevas tecnologías.
 - Proporcionar asistencia, servicios de apoyo e información comprensible para todos.
 - Informar a profesionales y trabajadores sobre los derechos reconocidos en la convención.
- 2 Todos los países se comprometen a asegurar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.
 - 3 Todos los países consultarán a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan cuando hagan leyes que les afecten.

- ④ La convención respeta las leyes que cada país tiene para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Estas leyes son válidas.

- ⑤ La convención se aplicará en todos los Estados y regiones de los países firmantes de la convención.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación

Todos los países:

- Reconocen que todas las personas son iguales ante la ley.
- Prohibirán la discriminación por motivos de discapacidad.
- Fomentarán la igualdad mediante la adaptación de los productos y de los servicios para que puedan usarlos las personas con discapacidad.



Artículo 6. Mujeres con discapacidad

Los países reconocen que las mujeres y las niñas con discapacidad sufren muchas formas de discriminación.

Por ello, todos los países se comprometen a conseguir que las mujeres y las niñas con discapacidad disfruten de todos los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.

Para lograrlo, los países fomentarán la igualdad mediante la adaptación de los productos y de los servicios para que puedan usarlos las personas con discapacidad.

Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad

Todos los países:

- Harán lo necesario para que los niños y las niñas con discapacidad disfruten de todos los Derechos Humanos como los demás niños y niñas.
- Garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad puedan opinar con libertad como cualquier niño o niña de su misma edad.

Artículo 8. Toma de conciencia

① Todos los países se comprometen a:

- Fomentar en la sociedad el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
- Luchar contra los **prejuicios**  existentes relacionados con la discapacidad.
- Mostrar a la sociedad que las personas con discapacidad tienen muchas capacidades.

② Para conseguir este fin, todos los países:

- Harán actividades informativas para que la sociedad valore positivamente a las personas con discapacidad.
- Fomentarán en las escuelas el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.
- Animarán a los medios de comunicación a que difundan una imagen respetuosa y positiva de las personas con discapacidad.

 Los **prejuicios** son las falsas ideas, generalmente negativas, que tienen algunas personas sobre algo o alguien porque no conocen la realidad.

Artículo 9. Accesibilidad

- ① Para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente, los países:
 - Garantizarán el acceso a todos los lugares: edificios, escuelas, hospitales, viviendas. También a los lugares de trabajo y a las calles.
 - Garantizarán que la información llegue a todas las personas.
- ② Para conseguir este fin, todos los países:
 - Desarrollarán normas que permitan que las personas con discapacidad puedan entrar y salir de todos los lugares, así como desplazarse por las calles y los caminos de las ciudades y pueblos.
 - Vigilarán que las personas con discapacidad puedan usar los servicios abiertos al público.
 - Señalarán las instalaciones públicas en todas las formas de comunicación, incluidas la escritura en Braille y en formato de fácil lectura.
 - Ofrecerán la asistencia de personas o de animales para facilitar el acceso a los edificios o el uso de las instalaciones públicas.

 La **accesibilidad** es la propiedad que tienen algunos lugares a los que se puede llegar o entrar fácilmente. También es la propiedad que tienen algunas cosas que se comprenden con facilidad.

- Por ejemplo, se facilitarán intérpretes en lengua de señas para las personas con discapacidad auditiva.
- Promoverán formas que permitan a las personas con discapacidad acceder a la información.
- También el acceso a Internet y a otras tecnologías de la información.



Artículo 10. Derecho a la vida

Todos los seres humanos tienen derecho a la vida.

La convención exige a todos los países que garanticen el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de la vida.

Artículo 11. Riesgos y emergencias humanitarias

La convención exige a todos los países que garanticen la seguridad de las personas con discapacidad.

Especialmente cuando existan guerras o conflictos armados, catástrofes naturales o situaciones de riesgo.

Artículo 12. Igual reconocimiento ante la ley

Todos los países asegurarán la igualdad de derechos de las personas con discapacidad ante la ley.

La convención exige que todos los países garanticen que las personas con discapacidad:

- Tienen los mismos derechos a heredar y poseer propiedades.
- Deben conocer y controlar sus actividades y bienes económicos.
- Pueden acceder a los servicios financieros, como por ejemplo los créditos o las hipotecas.

Artículo 13. Acceso a la justicia

Los países asegurarán que todas las personas accedan a la justicia en igualdad de condiciones, sin que puedan ser excluidas de los procedimientos judiciales.

Por ejemplo, podrán declarar como testigos.

Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona

Los países asegurarán que todas las personas:

- Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona.
- No puedan ser privadas de la libertad sin motivo, injusta y arbitrariamente.
- En los juicios, tendrán todas las garantías del Derecho Internacional y de los Derechos Humanos.

Artículo 15. Protección contra la tortura y el trato inhumano

- ① Ninguna persona será sometida a tortura.
Ninguna persona recibirá un trato inhumano.
Ninguna persona será humillada.

- ② Todos los países garantizarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a experimentos médicos o científicos en contra de su voluntad.

Artículo 16. Protección contra la explotación, violencia y el abuso

La convención exige a todos los países que las personas con discapacidad no sean explotadas, ni sufran abusos o violencia. En especial las mujeres y las niñas.

Las personas con discapacidad deben tener servicios de protección. Estos servicios serán supervisados por autoridades independientes.

Los países promoverán la recuperación física y psicológica de las personas con discapacidad.

También asegurarán la incorporación a la sociedad de las personas que hayan sido víctimas de abusos y malos tratos.

Artículo 17. Protección de la integridad personal

Las personas con discapacidad tienen derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones de las demás personas.

Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad

- ① Como cualquier otra persona, las personas con discapacidad pueden:
 - Viajar libremente.
 - Elegir su residencia y su nacionalidad.
 - Disponer de su documentación de identidad.
 - Entrar y salir de cualquier país libremente, incluido su propio país.
- ② Los niños y las niñas con discapacidad tienen derecho a:
 - Tener un nombre y ser inscritos al nacer.
 - Adquirir la nacionalidad.
 - Conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Artículo 19. Derecho a vivir con independencia y a formar parte de la comunidad

Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar en la vida de la comunidad.

La convención garantizará que las personas con discapacidad:

- Elijan libremente con quién quieren vivir, y dónde quieren vivir.
- Tendrán la ayuda necesaria para vivir bien y para que no sean aislados de la comunidad.
- Dispongan de los mismos servicios e instalaciones que el resto de las personas.

Estos servicios e instalaciones estarán adaptados a sus capacidades.



Artículo 20. Movilidad personal

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a moverse libremente, a desplazarse de un lado a otro.

Los países facilitarán:

- El desplazamiento de las personas sin que les cueste muy caro.
- La asistencia humana o animal y la tecnología que permita que puedan moverse libremente.
- El desarrollo de tecnologías y la fabricación de aparatos que sirvan para que las personas con discapacidad puedan moverse cuando quieran.

Artículo 21. Libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a expresar sus opiniones con libertad.

También tienen derecho a comunicarse de la forma que elijan.

Para ello, los países harán leyes que:

- Garanticen que la información general sea accesible a las personas con discapacidad.
- Faciliten todos los sistemas de comunicación que requieran las personas con discapacidad.

En especial, el lenguaje de señas, el Braille, la lectura fácil y otros formatos accesibles.

- Animen a las instituciones y empresas privadas a que elaboren su información en los sistemas de comunicación que necesitan las personas con discapacidad.
- Animen a los medios de comunicación a que den sus informaciones y servicios a través de varios sistemas de comunicación.

Artículo 22. Respeto de la privacidad

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a proteger su vida privada, su honor y su reputación.

La ley protegerá estos derechos.

- Los países mantendrán en privado los datos sobre la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia

- ① Los países harán leyes para que las personas con discapacidad:
 - Estén informadas sobre los medios que evitan el embarazo y sobre la planificación familiar.
 - Puedan tener relaciones sexuales e íntimas como las demás personas.
 - Se casen si lo desean.
 - Tengan hijos o puedan adoptarlos.
 - Mantengan su capacidad reproductiva en igualdad de condiciones de los demás.
- ② Los países garantizarán que las personas con discapacidad ejerzan responsablemente la crianza de los hijos.
- ③ Los países garantizarán que los niños y niñas con discapacidad disfruten de la vida familiar y tengan los mismos derechos que los demás niños.

Para ello, darán información y apoyo a los niños y a las niñas con discapacidad y a sus familias.

- ④ Los países asegurarán que los niños y niñas vivan con sus padres.

Ningún niño podrá ser separado de sus padres porque él o sus padres sean personas con discapacidad.

- ⑤ Si los padres no pueden atender a los hijos, los países proporcionarán a los niños un entorno familiar.

Artículo 24. Educación

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la educación, en igualdad de oportunidades que los demás.

- 1 Los países asegurarán la educación en todos los niveles y a lo largo de toda la vida de las personas.

Para lograr esto, crearán un sistema educativo para que las personas con discapacidad desarrollen:

- Su talento y creatividad.
- Su dignidad, personalidad y autoestima.
- Sus aptitudes mentales y físicas.

- 2 Los países asegurarán que las personas con discapacidad:

- Estén incluidas en el sistema general de educación.
- Estudien la enseñanza obligatoria y gratuita, tanto primaria como secundaria, en igualdad de condiciones que los demás.
- Tengan los apoyos necesarios para facilitar su formación real. Los países harán que las personas con discapacidad puedan aprender las habilidades que les permita desarrollarse socialmente, aprender y vivir en comunidad.

③ Para lograr esto, los países:

- Facilitarán el aprendizaje del Braille y otros sistemas de comunicación alternativos, tales como la lengua de señas, lenguaje natural de las personas sordas.
- Impartirán la educación en los lenguajes que sean adecuados para las personas con discapacidad.

④ Los países emplearán profesores que conozcan la lengua de señas o el sistema Braille y formarán a profesores que conozcan estos sistemas.

Entre los profesores contratados habrá profesores con discapacidad.

- 5 Los países garantizarán que las personas con discapacidad:
 - Accedan a la educación superior y a la educación profesional.
 - Accedan a la educación para adultos y al aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás.



Artículo 25. Salud

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a disfrutar de la salud.

Para lograrlo, los países proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención sanitaria gratuita o a precios asequibles.

Estos programas incluyen todos los ámbitos de la salud de las personas.

También la salud sexual.

Los servicios de salud se prestarán cerca de donde vivan las personas con discapacidad, con independencia de que vivan en ciudades grandes o en pueblos pequeños.

Los países exigirán a los profesionales de la salud que presten su atención sanitaria de forma semejante para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.

Por tanto, las personas con discapacidad serán informadas de su salud y consentirán los tratamientos que necesiten como cualquier otra persona.

Los países vigilarán que los seguros de salud sean iguales para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.

Artículo 26. Habilitación y rehabilitación

- 1 Los países garantizarán que las personas con discapacidad sean independientes y puedan participar en todos los aspectos de la vida.

Para conseguirlo, los países:

- Organizarán y facilitarán programas sociales, educativos, laborales y sanitarios que capaciten a las personas con discapacidad.
 - Procurarán que estos programas lleguen a todas las personas con discapacidad, con independencia de su lugar de residencia.
- 2 Promoverán la formación de los profesionales que trabajen en los servicios de rehabilitación de las personas con discapacidad.
 - 3 Harán que las personas con discapacidad dispongan de los medios tecnológicos que necesiten para su plena inclusión en la sociedad.

Artículo 27. Trabajo y empleo

- ① Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar y a ganarse la vida con el trabajo que elijan.

Para hacer realidad este derecho, los países:

- Prohibirán la discriminación por motivos de discapacidad en el trabajo y en el empleo.
- Velarán para que las personas con discapacidad tengan las mismas condiciones de trabajo que el resto de las personas, los mismos y la misma protección contra los abusos laborales.
- Procurarán que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos laborales y sindicales.
- Fomentarán los programas de formación y colocación profesional para las personas con discapacidad.
- Apoyarán a las personas con discapacidad en el mercado laboral para que consigan trabajo o para que creen por su cuenta empresas o cooperativas propias.
- Emplearán a personas con discapacidad en el sector público y promoverán su contratación en el sector privado mediante incentivos a las empresas.
- Vigilarán que en los trabajos y empleos se realicen las adaptaciones que requieran las personas con discapacidad.

- ② Los países asegurarán que las personas con discapacidad no son esclavas y están protegidas, como el resto de las personas, contra los trabajos forzados u obligatorios.



Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

- ① Los países reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a un buen nivel de vida y a los sistemas de protección social.

Esto significa que deben vivir bien, deben tener una vivienda digna, una alimentación adecuada y un vestido conveniente.

Para garantizar estos derechos, los países deben asegurar:

- El acceso al agua potable.
- El acceso de las niñas y de las mujeres con discapacidad a la protección social y a los programas de reducción de la pobreza.
- Que las personas que están en situaciones de pobreza tengan la asistencia relacionada con su discapacidad.
- El acceso a la vivienda pública.
- Los beneficios de la jubilación.

Artículo 29. Participación en la política y en la vida pública

Los países deben garantizar la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en la vida pública.

Es decir, las personas con discapacidad tienen derecho a elegir a sus gobernantes o a ser elegidos como cualquier otra persona.

Para que se cumpla este derecho, los países deben:

- Garantizar que los procedimientos electorales y las instalaciones y materiales sean fáciles de entender y de utilizar.
- Garantizar el secreto del voto.
- Garantizar las posibilidades de que las personas con discapacidad se presenten como candidatas a las elecciones.
- Garantizar que las personas con discapacidad participen en organizaciones y asociaciones no gubernamentales y en los partidos políticos.
- Garantizar que se formen organizaciones no gubernamentales y en los partidos políticos.
- Garantizar que se formen organizaciones que representen a las personas con discapacidad.

Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el **esparcimiento** y el deporte

- 1 Los países reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural, igual que las demás personas.

Para hacer efectivo este derecho, los países garantizarán que las personas con discapacidad:

- Dispongan de libros y otros materiales culturales en formatos accesibles y comprensibles.
- Dispongan de programas de televisión, películas, obras de teatro y otras actividades culturales obras de teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles.

Igualmente, los países garantizarán que las personas con discapacidad tengan fácil acceso a teatros, cines, bibliotecas, museos, monumentos y demás lugares culturalmente importantes.

- 2 Los países adoptarán las medidas que permitan que las personas con discapacidad puedan desarrollar sus capacidades artísticas e intelectuales para su propio bien y el de la sociedad.
- 3 Los países adoptarán las medidas que garanticen que los derechos de propiedad intelectual no son una barrera para el acceso de las personas con discapacidad a los bienes culturales.



El **esparcimiento** es lo que hacemos para divertirnos, entretenernos o descansar del trabajo o del estudio.

- ④ Los países reconocerán y apoyarán la identidad cultural y lingüística propia de las personas con discapacidad, incluidas la lengua de señas y la cultura de las personas sordas.
- ⑤ Los países garantizarán que las personas con discapacidad participen en actividades recreativas y deportivas.

Para ello, los países harán que las personas con discapacidad participen en:

- Las actividades deportivas generales, igual que los demás.
- Las actividades deportivas específicas para las personas con discapacidad.

Igualmente, los países harán que los niños y las niñas con discapacidad participen con los demás niños y niñas en actividades lúdicas y deportivas incluidas las realizadas en la escuela.



Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas

Los países seleccionarán y reunirán información que ayude a cumplir los derechos de las personas con discapacidad contenidos en la presente convención.

Esta información se respetará siempre y será confidencial y privada.

La información permitirá identificar a las personas con discapacidad para que ejerzan sus derechos.

Toda la información será siempre muy clara para que todos la comprendan.

Artículo 32. Cooperación internacional

Los países deben ayudarse entre ellos.

También deben colaborar con las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad para conseguir los objetivos de la convención.

Así, los países deben:

- Hacer que la cooperación internacional sea accesible y comprensible para las personas con discapacidad.
- Apoyar los programas que permitan a las personas con discapacidad formarse.
- Facilitar la cooperación en la investigación.

Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales

Los países deben nombrar uno o más organismos del gobierno para vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad expresados en la convención.

La sociedad, las personas con discapacidad y las organizaciones que la representan vigilarán que se cumplan los derechos de la convención.

Artículo 34-39. **Comité** 🏛️ sobre los derechos de las personas con discapacidad

La convención establece que se constituya un Comité que vigile el cumplimiento de la convención.

Este Comité estará formado por personas independientes.

Su misión es:

- 1 Recibir informes de los distintos países sobre las medidas que han hecho para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.
- 2 Estudiar los informes de los países y proponer sugerencias y recomendaciones para la mejora de los derechos de las personas con discapacidad.



Un **Comité** es un equipo de personas que han sido elegidas en representación de otras personas o países para hacer un trabajo.

Artículo 40. Reunión de los países firmantes de la Convención

Los países se reunirán cada cierto tiempo para estudiar los asuntos relacionados con la convención.

La reunión la convocará el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 41. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente convención.



El **Depositario** es una persona o institución que guarda y conserva las cosas de mucho valor.

Artículo 42-45. Firma y entrada en vigor

Todos los países podrán firmar la convención en la sede de las Naciones Unidas.

La convención entrará en vigor un mes después de que haya sido firmada por 20 países.

Artículo 49. Formato **accesible** 🗑️

El texto de la presente convención se difundirá en formato accesible.



Un formato **accesible** es un lenguaje que puede llegar a las personas con discapacidad y que puede ser entendible por ellas.

Artículo 50. Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente convención serán igualmente auténticos.

Bibliografía

- Grupo UAM-Fácil Lectura y el Real Patronato sobre Discapacidad. Alberto Anula, 2011.
- "Por un mundo accesible e inclusivo! Guía básica para comprender y utilizar la convención sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo sobre los derechos de las personas con discapacidad." Luis Fernando Astorga Gatjens, Abril 2007.

El documento original de la convención puede consultarse en:

<http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=13&pid=497>

Información sobre tramitación, firma y ratificación de convención en Chile puede consultarse en:

www.bcn.cl

Más información sobre discapacidad en:

www.senadis.gob.cl

www.cdpcd.cl

www.down21-chile.cl



Esta iniciativa es financiada por el Servicio Nacional de la Discapacidad - Senadis